



Hoja 1 – Resolución No. 3040 del 28 de Junio del 2016

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Sala Administrativa

RESOLUCIÓN No. 3040 DE 2016
(Junio 28)

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2951 del 02 de mayo de 2016 que resolvió los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación impuestos por CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ TORRES, contra la resolución 2884 a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular No CJCR15-14 del 29 de Octubre del 2015, remitió a esta Sala la valoración hecha por la Universidad Nacional del Colombia de los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción al igual que los archivos que contiene dicha documentación.

En desarrollo de esta etapa la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizó el análisis de la documentación enviada por parte de la Unidad de Carrera de cada uno de los concursantes, asignando a cada factor el puntaje que le corresponde conforme a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Conforme a lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura procedió a publicar mediante resolución No. 2884 la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, procediendo a especificar que contra la mencionada resolución procedían los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

Mediante escrito radicado el día 28 de enero de 2016 y recibido en este despacho el 29 de enero de los corrientes, presenta un recurso de reposición y en subsidio el de apelación el señor CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ TORRES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91.109.145 y quien manifiesta su inconformismo ya que no se le tuvo en cuenta que se graduó desde 18 de diciembre de 2009 y que desde el 30 de octubre de 2009 hasta la fecha ha estado laborando en la Rama Judicial.

Igualmente manifiesta su inconformismo en la medida en que no se le tuvo en cuenta la publicación realizada por la revista "TEMAS" de la Universidad Santo Tomas de Bucaramanga.

Esta Sala mediante Resolución No. 2951 del 02 de mayo de 2016 procedió a desatar los recursos interpuestos por el Señor Rodríguez Torres, negando la reposición y concediendo el recurso de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sin tener en cuenta la calificación del Artículo mencionado, toda vez que las publicaciones recibidas para esa fecha se encontraban en el archivo de la entidad

que queda ubicado en diferente sede de esta oficina y que gracias a una búsqueda minuciosa por parte de esta Sala se logró ubicar la caja con los textos aportados por los aspirantes del concurso.

Entonces se procederá a realizar la calificación del Artículo denominado “Medidas Sancionatorias, determinación legal y su implementación como justicia restaurativa al servicio de la comunidad”, publicado por la revista TEMAS de la Universidad Santo Tomás en Octubre de 2011 artículo contenido en siete hojas y el cual fue elaborado por los siguientes estudiantes de especialización: Claudia Patricia Fajardo Rodríguez, Martín Gerardo García Guarín, Hernando Méndez Rangel y Carlos Enrique Rodríguez Torres. En el pie de página del artículo mencionado se señala que el mismo es producto de investigación institucional desarrollada en el contexto de la Especialización de Derecho Constitucional.

Es necesario aclarar que el Acuerdo de convocatoria estableció claramente cuales con las publicaciones que no son objeto de calificación así:

Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:

1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias: Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.
2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.
3. **Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.**
4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

Como se puede observar en el pie de página del artículo en mención, el mismo fue realizado con ocasión de la Especialización en Derecho Constitucional, por lo tanto no hay lugar a realizar su evaluación.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 2951 del 02 de mayo de 2016, en el sentido de aclarar que el recurrente si anexo en su momento el original del artículo publicado y el cual no es objeto de evaluación de conformidad con las consideraciones de este Proveído

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todas y cada una de sus partes el contenido de la resolución 2884 de 20 de enero de 2016, por las razones expuestas en el proveído de este acto administrativo en consecuencia **NO REPONER** el recurso interpuesto por el señor CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ TORRES, con cedula de ciudadanía No. 91.109.145 de Socorro Santander.

ARTICULO TERCERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por el aquí recurrente de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO CUARTO: Notificar esta resolución de la misma forma que fue notificado el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los veintiocho (28) días del mes de Junio del dos mil dieciséis (2016)


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente.

